

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

DEMANDANTE: HOLGUIN DIAZ CIA S.E.C.

DEMANDADO: REINALDO MOLINA CAMARGO Y OTROS

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2017-0837

EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.434.619 de Yopal, con Tarjeta Profesional 260.873 del C.S.J, actuando en representación de la Empresa PROPIEDADES Y BIENES SANTANDER “PROBISAN SAS” identificada con nit. 804010490-5, antes HOLGUIN DIAZ CIA S.E.C, con correo electrónico manager@consoricol.com, mediante Poder Especial conferido por la representante legal, la Dra LIGIA MARGOT RICO SUAREZ, respetuosamente presento recurso de Reposición en contra de la providencia emanada por su señor juez en el estado del 6 de diciembre de 2021.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es procedente la reposición; en cuanto a su oportunidad, me hallo el término que señala el Art. 318 del C.G.P., o sea, de los tres (3) días dentro de la notificación por estado que tuvo lugar el día seis (6) de diciembre de 2021.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Primero. En la providencia del 6 de diciembre de 202, en su numeral cuarto (4), requiere a las partes para que realicen el pago de los honorarios fijados para la prueba pericial, haciendo a lución de dos partes quienes deben pagar cada uno el 50%, es decir UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)

Segundo. Pongo en conocimiento del despacho que en el video quedo registrado en el minuto 33:20 de la audiencia del 29 de octubre de 2021, el valor de la prueba pericial, como la distribución que **no** es en dos partes si no en tres, como se fundamentó mediante auto del pasado 11 de julio de 2019.

Tercero: Conforme a la división de los honorarios fijados mediante audiencia del pasado 29 de octubre de 2021, se realizó el pago de los honorarios por la parte a quien represento, quedando a paz y salvo por este concepto.

Carrera 19 No. 9a – 34 Oficina 202

Teléfonos: 6347182-3204012660

abogado.eduard@gmail.com o gerenciavisionjuridicasas@gmail.com

Yopal Casanare

En razón de lo expuesto hago la siguiente;

PETICIÓN

PRIMERA. Se modifique el auto del 6 de diciembre de 2021, en el numeral cuarto, estableciendo que debe ser pagado los honorarios del perito, por las tres partes del proceso la suma de 667.000 por cada parte, para completar los DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) que se fijaron de honorarios.

SEGUNDA. Se requiera a la FUNDACION ORINOQUENCE, para que rinda la prueba pericial antes del 28 de febrero de 2022, a fin de estar vinculada antes de la audiencia programada.

Del Señor Juez,



EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA
C.C. No. 9.434.619 de Yopal Casanare.
T.P. No. 260873 Del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL.- CASANARE.

Ref. Proceso: REVINDICATORIO
Demandante: CARLOS ARTURO CASAS GARCIA
Demandado: FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ
Nro. De Radicación 2013-00704

FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal- Casanare, en donde me encuentro domiciliado y residenciado e identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma obrando en mi condición de parte demandada dentro dl proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle:

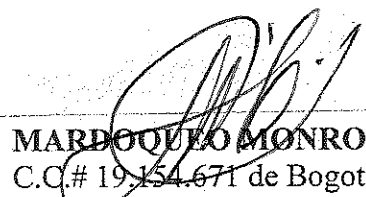
Que le confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **MARDOQUEO MONROY FONSECA**, quien es igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal Casanare, en donde se encuentra domiciliado y residenciado de profesión abogado en ejercicio, e identificado tal y como aparece al pie de su respectiva firma, con el fin de que me defienda mis derechos dentro del proceso de la referencia, y dentro del ejecutivo que adelanto en contra de CARLOS ARTURO CASAS GARCIA a continuación en el mismo proceso referenciado, en general me defienda y haga valer mis derechos que me corresponden,

El apoderado tiene la facultad de conciliar, recibir, desistir sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsos documentos y pruebas, presentar incidentes de nulidades, oposiciones a la entrega del inmueble, en defensa de mis intereses e interponer todos los recursos que estén a su alcance en cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,


FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ
C.C. No 3.086.051 expedida en la Vega Cundinamarca

Acepto el anterior poder,


MARDOQUEO MONROY FONSECA.
C.C.# 19.154.671 de Bogotá
T.P.# 58054 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL.- CASANARE.

Ref. Proceso: REVINDICATORIO

Demandante: CARLOS ARTURO CASAS GARCIA

Demandado: FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ

Nro. De Radicación **2013-00704**

MARDOQUEO MONROY FONSECA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal Casanare en donde me encuentro domiciliado y residenciado, abogado en ejercicio e identificado civil profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma; obrando de conformidad al poder adjunto que me otorgo en legal forma el señor **FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ**, quien s igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal- Casanare, e identificado tal como aparece en el respectivo memorial poder adjunto quien obra en su condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo dentro del término legal con el fin de interponer el RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha diciembre 6 del año 2021 proferido dentro del proceso reivindicatorio en que se NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENNSION DEL PROCESO SOLICITADA por mi mandante SEÑOR FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ. Dicho recurso va encaminado para que sea revocado el numeral 3º y por sustracción de materia la integridad o totalidad de la precitada providencia puesto que la revocatoria incide directamente en toda la providencia, y en su defecto se ordene dar aplicación a la prejudicialidad penal en materia civil ordenando la nulidad de manera oficiosa de lo actuado inclusive a partir de la presunta comisión del delito de fecha 29 de enero 29 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, delito que fue denunciado el Funcionario que presuntamente está vinculado ante la Fiscalía General de la Nación, tal como se muestra con las respectivas copias que; lo cual es procedente volver las cosas a su estado anterior de la comisión del delito y de esta manera si es procedente la suspensión solicitada.

SUSTENTACION:

1.- El Dr. HAROL HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN quien fungía como Juez Titular del Juzgado para la época en que fue la comisión del presunto delito que tiene una incidencia en la violación al derecho de defensa de mi prohijado dentro del proceso referenciado y que ha conllevado a que se haya posiblemente incurrido en la conducta penal denunciada, que conllevo a coartar el derecho de defensa a mi representado y se haya incurrido en la violación del art 29 de la Constitución Nacional Colombiana.

2.- Que dicha denuncia Penal esta activa y en investigación en la ciudad de Tunja Boyacá, la cual se soporta esta sustentación con el formato de Constancia expedido por la Fiscalía 01 delegada ante el Tribunal Superior de dicha localidad, la cual se le expidió la respectiva certificación a que hago mención y que sirve como prueba para declarar la nulidad de manera oficiosa y decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad.

3.- Lo afirmado anteriormente esta sentado por jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-056/97 en que las bases para declarar la prejudicialidad como en el caso que nos ocupa. Así mismo la Sentencia 24593 siendo Magistrado Ponente el Dr FABIO MORON en que reseña la Unidad de Jurisdicción que deben estar en consonancia Fiscalía y Juzgado. Es así que en Sentencia de la Honorable Corte Constitucional de fecha 25 de septiembre de 1.997 resalta tener en cuenta las vías de hecho en que se ha incurrido.

De acuerdo a la sentencia C 24593 de la Honorable Corte Constitucional en un caso similar sienta jurisprudencia y después de un análisis profundo y comparado con otras sentencias y motivando sus considerandos RESUELVE:REVOCAR LA SENTENCIA de segunda Instancia proferida por la corte Suprema d Justicia en

acción de tutela de la referencia, y MODIFICAR la de Primera Instancia en el Sentido de confirmar la concesión de la tutela, pero dándose la orden de la siguiente forma: se anula todo lo actuado a partir de auto del 6 de diciembre de 1.994, inclusive, que negó la suspensión para que el Juez 29 Civil del Circuito, teniendo en cuenta la existencia del proceso penal a que se ha hecho referencia, proceda a suspender el juicio civil mientras en definitiva se resuelve el proceso penal teniendo en cuenta consideraciones hechas en el presente fallo..... Firman los Magistrados.

De acuerdo a lo sustentado por el suscrito y a las Jurisprudencias citadas y a lo anotado anteriormente el recurso interpuesto está llamado a prosperar.

ANEXOS:

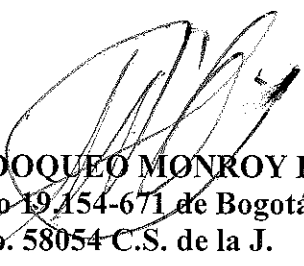
- 1.- Me permito adjuntar el poder con que actúo válidamente.
- 2.- me permito adjuntar FORMATO DE CONSTANCIA de existencia y vigencia del proceso penal en que esta al parecer comprometido el DR. HAROL HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN, quien fungía como Juez Segundo Civil Municipal para la época del ilícito denunciado por mi poderdante y quien direcciono el proceso de la referencia.
- 3.- Se tenga como tal copia de la denuncia que se encuentra dentro del proceso que nos ocupa y que en la providencia recurrida o existe pronunciamiento alguno.

NOTIFICACIONES:

El suscrito y mi poderdante recibiremos notificaciones en la Carrera 19 Nro. 9 A -34 Of. 201 de la ciudad de Yopal, y/o a mi correo electrónico mardoqueofonseca0@gmail.com.

A la contraparte en las direcciones que obran en el proceso.

Atentamente.


MARDOQUEO MONROY FONSECA
C.C.No 19 454-671 de Bogotá
T.P.No. 58054 C.S. de la J.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Departamento BOYACA Municipio TUNJA Fecha 2021/11/02 Hora:

08:43

1. Código único de la investigación:

85	001	60	01172	2019	02092
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se deja constancia que en la fecha y hora se hizo presente a las instalaciones de la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal el señor Fabio Armando Ordoñez Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía 3.086.051., en su condición de víctima y denunciante dentro de la presente investigación a quien se le informa que la denuncia que el instauró a nombre propio el 30 de noviembre de 2019 en contra del Dr. Harold Harvey Veloza Estupiñan en su condición de Juez segundo civil Municipal del circuito de Yopal y la señora Claudia Amparo niño como secretaria de dicho Juzgado, fue asignada a este despacho fiscal el 02 de septiembre de 2020. Razón por la cual el 11 de septiembre de 2020 se realizó programa metodológico por medio del cual se dispuso una serie de actividades investigativas tendientes a la recolección de los elementos de pruebas necesarios y a la fecha el estado actual de las diligencias es el de **etapa de indagación** encontrándose a la espera para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Adicional a lo anterior me permito informarle que a la fecha este despacho fiscal se encuentra a la espera que desde el nivel central se emitan las resoluciones pertinentes para el envío de aquellos procesos de jurisdicción del departamento del Casanare que están en conocimiento de esta Delegada a dicha jurisdicción, entre los que se encuentra la presente investigación; remisión que se realizará con ocasión a la creación de un nuevo despacho de Fiscalía Delegada ante el Tribunal en dicho departamento, autoridad a quien le corresponde el conocimiento de dichos procesos.

También se deja constancia que a la fecha dentro de la presente investigación, el señor Fabio Armando Ordoñez Gonzalez no ha designado abogado de confianza para que represente sus intereses como víctima. Razón por la cual, se procede a darle a conocer sus derechos y deberes como víctima.

Por otra parte, el señor Fabio Armando Ordoñez Gonzalez solicita a este despacho fiscal se emita una medida cautelar, a efectos que se suspenda el

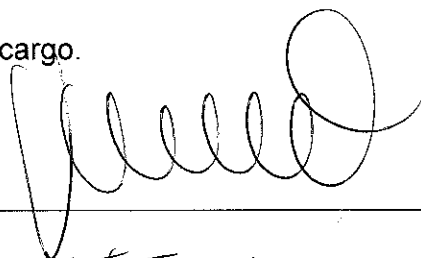
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO CONSTANCIA					FGN-MP02-F-12
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	

proceso civil reivindicatorio de menor cuantía bajo radicado 850014003002-2013-00704-00 el cual se tramita ante el juzgado segundo civil municipal de Yopal, hasta tanto se resuelva de fondo la presente investigación la cual se deriva de la denuncia penal por él instaurada. Solicitud que señala el denunciante se podrá allegar la respuesta a los siguientes correos electrónicos: Fabioarmandogonzales@gmail.com yanetham2q@gmail.com

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	KAROL JULIANA ORTEGA KIROZ				
Dirección:	Carrera 10 # 20-21			Oficina:	401
Departamento:	Boyacá		Municipio:	Tunja	
Teléfono:	7426299	Correo electrónico:	Karol.ortega@fiscalia.gov.co		
Unidad	Delegada ante el Tribunal			No. de Fiscalía 01	

Firma y cargo.



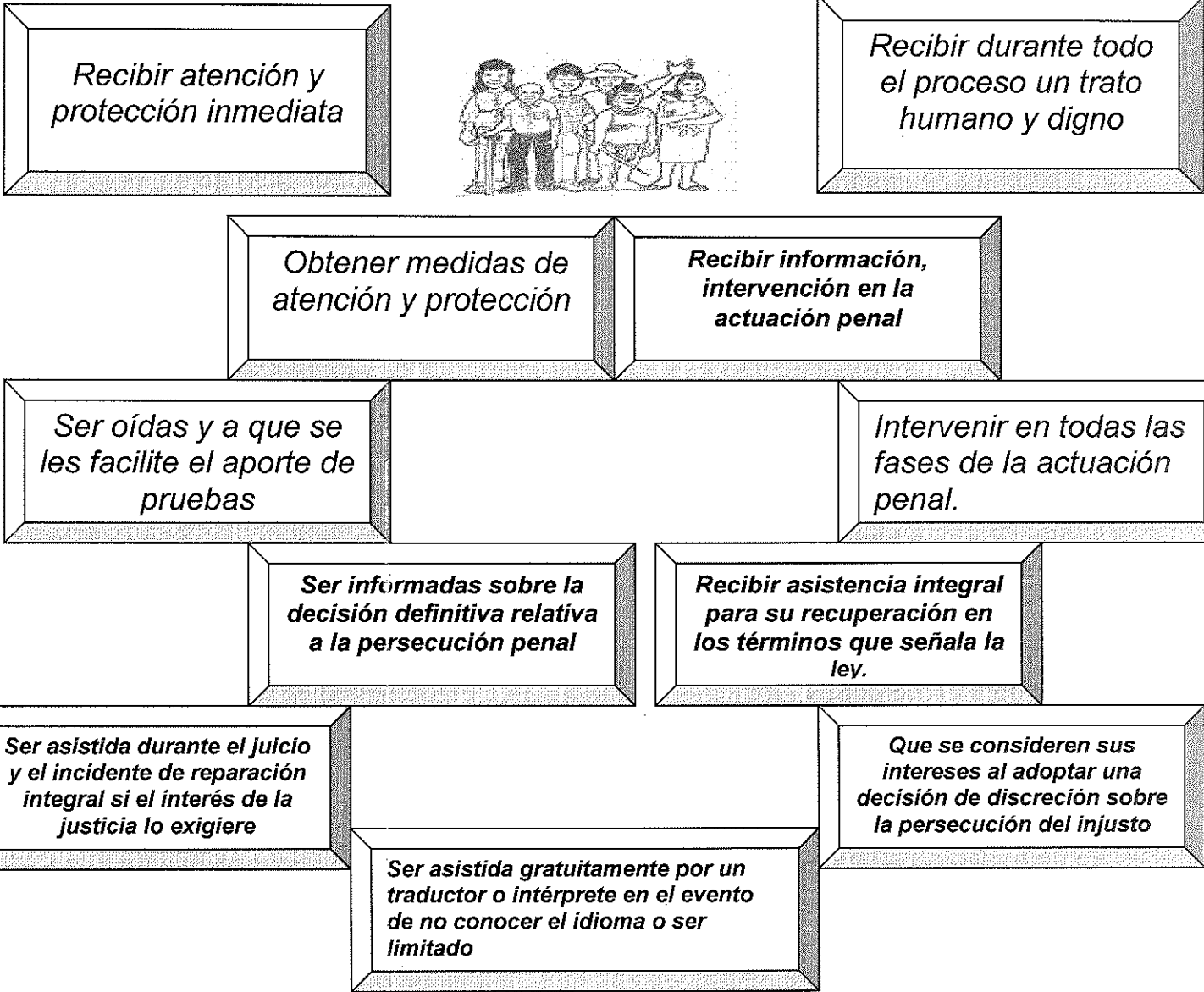
Asistente Fiscal I

Quien comparece:

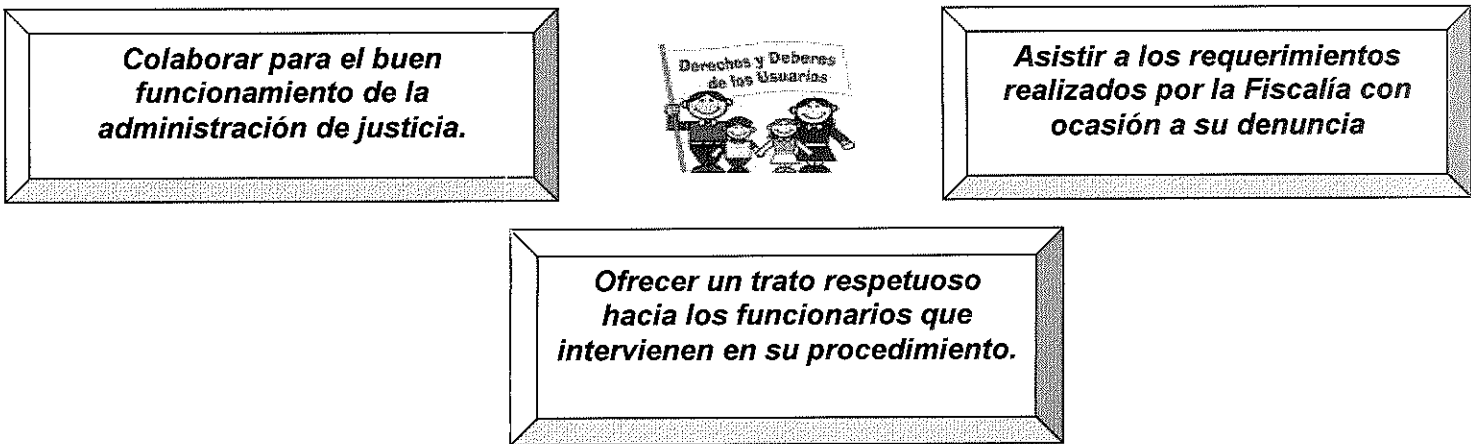


FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ
C.C. 3.086.051.
Víctima y denunciante

USTED TIENE DERECHO A:

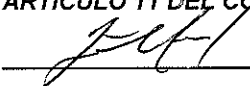


USTED TIENE EL DEBER DE:



Presentar la querella dentro de los 6 meses siguientes a los hechos

ARTICULO 11 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

FIRMA VICTIMA 

FECHA 02/11/2021

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA: FABIO ARMANDO ORDOÑEZ GONZALEZ C.C. 3.086.051